



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 01375

No se accede a la solicitud que antecede, por cuanto, la misma no fue presentada dentro de la oportunidad legal¹(*art. 117 del C.G.P*), razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de agosto de 2021.

Así mismo, se le advierte que no es viable dejar sin valor y efecto la actuación cuestionada, por cuanto, no se evidencia que se haya incurrido en alguna irregularidad, además, contrario a lo manifestado por el libelista en el artículo 8 del Decreto 806 se precisa que las notificaciones podrán surtirse de manera virtual si se cuenta con una dirección o sitio electrónico, entonces si se posee la dirección física debe darse cumplimiento a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Por secretaría, continúese contabilizando el término señalado en auto anterior para cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34e3125202262ea0d84494793007dfce7cf6a835e5a7c0644c056cf1fedae9f

Documento generado en 11/10/2021 10:07:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La solicitud no se formuló como recurso de reposición ni como aclaración dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado, nótese que, vencían el 6 de septiembre de 2021 y se presentó hasta el 12 de septiembre de 2021.

² Decisión anotada en el estado No. 080 de 12 de octubre de 2021.